

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 27 de diciembre de 2017.

**No. 103**

***Folleto Anexo***

**TOMO I**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018  
(DECRETO N° LXV/APPEE/0667/2017 I P.O.)**

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los Titulares de los entes públicos son responsables de dar cabal cumplimiento al Acuerdo por el que se Implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua 001/2017, estas medidas son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos de dependencias y entidades paraestatales, y tiene por objeto avanzar en el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, además de marcar las acciones de disciplina presupuestaria que se deben acatar sin afectar el cumplimiento de las metas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Es obligación de los entes públicos sujetarse a los criterios, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, a través de la implementación de las medidas tendientes a fomentar el ahorro y la optimización en la aplicación de los recursos. Asimismo, dentro de los criterios de racionalidad y de eficiencia en

el ejercicio del gasto público, las entidades paraestatales deberán apearse a las medidas que establezca la Secretaría, para que aquellos remanentes que no se encuentran comprometidos o destinados a un fin específico en años anteriores, sean otorgados a la Administración Pública Centralizada para el fortalecimiento de las finanzas del Estado a través de los mecanismos que prevea la propia Secretaría; las dependencias cabeza de sector de la Administración Pública Estatal deberán emitir las indicaciones necesarias para que, en sesión de sus consejos, comités u órganos respectivos, acuerden el reintegro de remanentes a que se refiere el párrafo anterior, a la Administración Pública Estatal a través de los mecanismos que establezca la Secretaría.

De igual manera, las entidades paraestatales deberán implementar controles internos que conduzcan a una administración eficiente, eficaz, transparente, que no demerite la calidad ni se propicie la demora para lograr los objetivos, indicadores y metas trazados con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, los programas estatales, regionales, especiales o institucionales, en su caso.

Para ello deberán observar lo siguiente:

- I. Se implementará, en los casos que procedan, la celebración de videoconferencias con la finalidad de reducir el gasto de viáticos y transportación;
- II. Reducir al mínimo indispensable los gastos de servicios de capacitación; televisión, telefonía celular; telefonía tradicional; servicios de telecomunicaciones y satélites; energía eléctrica; seguros de bienes patrimoniales; gastos de representación; servicios de investigación científica y desarrollo, así como las demás partidas presupuestales que determine la Secretaría;

- III. Las dependencias y entidades paraestatales se abstendrán de realizar gastos destinados a publicaciones; la Coordinación de Comunicación Social, es la encargada de dar a conocer a la ciudadanía las acciones que realiza cada una de las dependencias y entidades paraestatales dependientes del Poder Ejecutivo;
- IV. Adquirir o arrendar bienes inmuebles, salvo que se realice la contratación por sustitución, o bien, cuando tratándose de unidades administrativas de nueva creación o por ampliación del servicio, se justifique plenamente esta necesidad ante la Secretaría, en consecuencia, se deberá optimizar la utilización de espacios físicos disponibles;
- V. Incentivar el uso de papel de reúso para la impresión de aquellos documentos que, por su naturaleza, no puedan ser procesados o archivados de manera electrónica o digital, coadyuvando a la reducción en el consumo de papel.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** En lo que corresponde a las transferencias realizadas a las entidades paraestatales, la Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. No remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias;

- IV.** No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los entes públicos, para llevar a cabo la reprogramación o reasignación del gasto público deberán observar y apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativo Anuales y Anteproyecto de Presupuesto emitidos por la Secretaría, así como a las demás disposiciones o Lineamientos Generales que se definan.